

mopolita, á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 31 de Mayo de idem.

Batallon primero activo de México, capitán graduado D. Rafael Arellano, á Querétaro con licencia por cinco meses; fecha del pasaporte, 2 de Junio de idem.

Batallon primero activo de Toluca, capitán graduado teniente D. Ildelfonso Vega, á México á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 8 de Junio de idem.

Regimiento permanente del Palmar, teniente D. Felipe Pinto, á México á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 31 de Mayo de idem.

Batallon segundo activo de Toluca, teniente D. José María Escobar, á su demarcacion á recoger desertores; fecha del pasaporte, 3 de Junio de idem.

Regimiento de Guanajuato, segundo ayudante D. Justo Conejo, á México por haber resultado sobrante; fecha del pasaporte 6 de Junio de idem.

Segundo batallon activo de Toluca, teniente D. José Antonio Couto, á México de ayudante del Sr. Valencia; fecha del pasaporte, 8 de idem.

Suelto de caballería permanente, teniente D. Francisco Escalante, á México de ayudante del Sr. Valencia; fecha del pasaporte, 8 de Junio de idem.

Suelto de caballería permanente, teniente D. Federico Duran, á México de ayudante del Sr. general Valencia; fecha del pasaporte, 8 de Junio de idem.

Suelto, de caballería permanente D. Simon Gutman, á México á presentarse al supremo gobierno; fecha del pasaporte, 16 de idem.

Batallon activo de Tres Villas, teniente D. Miguel Lara, á incorporarse á su bandera; fecha del pasaporte, 16 de Junio de idem.

Batallon permanente de Guerrero, teniente D. Vicente

Sanchez á Tampico á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 19 de idem.

Primero activo de México, teniente D. Ignacio Carranza, á México á incorporarse á su compañía, que se está reformando; fecha del pasaporte, 21 de Junio de idem.

Ausiliares de Guanajuato, teniente D. Guillermo Torres, á Guanajuato, á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 28 de Junio de idem.

Batallon activo de Guadalajara, segundo ayudante D. Anastasio Mesa, á Guadalajara, á unirse á los piquetes del batallon en dicha ciudad; fecha del pasaporte, 28 de Junio de idem.

Primero activo de Yucatan, teniente D. Francisco Dominguez, á Campeche, por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 6 de Julio de idem.

Primero activo de Yucatan, teniente D. José Conrado, á Campeche por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 6 de Julio de idem.

Primero activo de Toluca, teniente D. Gerónimo Cantayeid, á México á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 6 de Julio de idem.

Batallon de Tres Villas, teniente D. Timoteo Gomez, á México á unirse á su bandera; fecha del pasaporte, 11 de Julio de idem.

Batallon auxiliar de Guanajuato, teniente D. Donaciano Medina, á Guanajuato, por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 13 de Julio de idem.

Batallon permanente de Guerrero, teniente D. José de Jesus Vivanco, á Tampico á unirse al batallon; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon permanente de Guerrero, teniente D. Mariano Chavez, á Tampico á unirse al batallon; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon permanente de Guerrero, teniente D. José

García Priego, á Tampico, á unirse al batallon; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon permanente de Guerrero, teniente D. José Vazquez, á Tampico á unirse al batallon; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon activo de Guadalajara, teniente D. Miguel Osorio, á Guadalajara, por haber resultado sobrante; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon activo de Guadalajara, teniente D. Teodosio Vargas, á Guadalajara, por resultar sobrante; fecha del pasaporte 14 de idem.

Batallon activo de Querétaro, teniente D. Ignacio Martínez, á Querétaro, por haber resultado sobrante; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon permanente de Cuautla, teniente D. Juan Almanza, á México á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 25 de Julio de idem.

Regimiento activo de México, alférez D. Ignacio Vergara, á México á incorporarse á su compañía; fecha del pasaporte, 6 de Mayo de idem.

Artillería activa de Puebla, subteniente D. Antonio María Landa, á Puebla á incorporarse á su compañía; fecha del pasaporte 31 de idem.

Batallon activo de Querétaro, subteniente J. Agustin Sanchez, á Querétaro á unirse á su bandera; fecha del pasaporte, 16 de Junio de idem.

Batallon permanente de Aldama, subteniente D. Mariano Reyes, á Puebla á unirse á su cuerpo; fecha del pasaporte, 10 de Junio de idem.

Infantería de marina, subteniente D. Ignacio Palacios, á México á presentarse al gobierno; fecha del pasaporte, 20 de Junio de idem.

Segundo Batallon activo de Toluca, subteniente segun-

do D. Abelino Hernandez, á México, á esperar su retiro por enfermo; fecha del pasaporte 6 de Julio de idem.

Batallon de Morelia, subteniente D. José María Guerra, á Morelia, por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 7 de Julio de idem.

Batallon de Aldama, subteniente de granaderos D. J. María Obregon, á Puebla á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 10 de Julio de idem.

Batallon de Matamoros, subteniente D. Rafael Alcantud á México á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 10 de Julio de idem.

Regimiento del Palmar, alférez D. Ignacio Mota, á Puebla á incorporarse al cuerpo; fecha del pasaporte, 11 de Julio de idem.

Batallon activo de Tres Villas, subteniente D. Miguel Echagaray, á México á unirse al cuerpo; fecha del pasaporte 11 de Julio de idem.

Batallon permanente de Matamoros, subteniente D. Nicolás Diaz, á México á unirse al cuerpo; fecha del pasaporte, 12 de Julio de idem.

Primero activo de Toluca, subteniente D. Estanislao Pino, á México á unirse al cuerpo; fecha del pasaporte, 12 de Julio de idem.

Suelto de caballería permanente, alférez D. José María Cortes, á México por no tener colocacion; fecha del pasaporte, 12 de Julio de idem.

Batallon primero de Toluca, subteniente de granaderos, D. Toribio J. Cáseres, á México á incorporarse á su cuerpo; fecha del pasaporte, 13 de Julio de idem.

Batallon de Guadalajara, subteniente D. Miguel Cisco, á Guadalajara, por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 13 de Julio de idem.

Suelto de infantería permanente, subteniente D. Cirilo

Cisneros, á México por no tener colocacion; fecha del pasaporte, 13 Julio de idem.

Batallon de Aldama, subteniente de cazadores D. Juan María Nieto, á Puebla á unirse al cuerpo; fecha del pasaporte, 13 de Julio de idem.

Batallon Guerrero, subteniente graduado de capitán D. Isidoro Campos, á Tampico á unirse al cuerpo; fecha del pasaporte, 14 de idem.

Batallon de Guadalajara, subteniente D. Juan Orosco, á Guadalajara, por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon de Guadalajara, subteniente D. Teodosio Rosa, á Guadalajara, por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon de Guadalajara, subteniente D. Miguel Vallejo, á Guadalajara, por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Batallon de Querétaro, subteniente D. José María Contreras, á Querétaro por resultar sobrante; fecha del pasaporte, 14 de Julio de idem.

Regimiento permanente de Cuautla, alférez D. Jesto Mesa, á San Luis Potosí para incorporarse al cuerpo, sin pasaporte por haber ido incluso en una partida de tropa.

Regimiento permanente de Cuautla, alférez D. Francisco Calvillo, á San Luis Potosí para incorporarse al cuerpo, sin pasaporte por haber ido incluso en una partida de tropa.

Regimiento permanente de Cuautla, alférez D. Benito Ponce, á San Luis Potosí para incorporarse al cuerpo, sin pasaporte por haber ido incluso en una partida de tropa.

Regimiento permanente de Cuautla, D. Antonio Zapata, á San Luis Potosí para ir á incorporarse al cuerpo,

sin pasaporte por haber ido incluso en una partida de tropa.

Regimiento permanente de Cuautla, alférez D. Francisco Shafino, á San Luis Potosí para incorporarse al cuerpo, sin pasaporte por haber ido incluso en una partida de tropa.

Batallon permanente de Aldama, subteniente D. Vicente Celis, á México á unirse al cuerpo; fecha del pasaporte 21 de Julio de idem.

Cuerpo de sanidad militar, inspector D. Joaquin Ignacio Arellano, á Leona-Vicario, con licencia, á curarse de sus enfermedades; fecha del pasaporte, 20 de Mayo de idem.

Suelto, teniente coronel graduado capitán de infantería permanente D. Ramon Paniagua, á México, por no tener colocacion, y sin pasaporte.

#### NOTA.

No se incluyen en esta relacion los señores gefes y oficiales que quedaron aquí, pertenecientes á los batallones de Jimenez, primero de San Luis, Mextitlan y regimiento de Dolores, que han marchado ya á incorporarse á sus cuerpos.

Matamoras, Julio 21 de 1837.

En la visita de prisiones que se hizo, no se presentaron con las causas los fiscales que instruyen las pertenecientes á la plaza, lo que dió motivo á la siguiente comunicacion: "Comandancia militar de Matamoras: Si no se pre-

sentaron á la visita de causas y reos que citó el Esmo. Sr. general en jefe los fiscales que siguen las pertenecientes á la Comandancia militar de este Departamento, fué sin duda porque yo no se los previne; y si en esto se juzga haber falta, fué omisión y no de dichos fiscales; mas si no se los mandé fué porque las causas y reos pertenecen á la jurisdicción del Sr. comandante militar y no á la del Esmo. Sr. general en jefe; pues así lo entiendo según el artículo 6.º, título 1.º del tratado 7.º de la Ordenanza general del ejército, cuyo artículo pone la jurisdicción del comandante general independiente de la de un general en jefe que transite ó permanezca en su territorio, mandando se le obedezca solamente en todo lo relativo al mando de armas y servicio del ejército.

Sin embargo de lo espuesto, espero las órdenes del E. Sr. general en jefe, para presentarle en lo sucesivo las causas y reos de que se trata, si lo estima por conveniente.

Lo que digo á V. S. en contestacion á su oficio de este día.

Dios y libertad. Matamoros, Julio 21 de 1837.—Francisco G. Pavon.—Sr. mayor general, coronel D. Manuel Micheltorena."

Cuartel general en Matamoros, Julio 22 de 1837.—Al Sr. teniente coronel Lic. D. Agustin Escudero, á fin de que me aconseje lo que estime legal.—Vicente Filisola."

"Esmo. Sr. general en jefe.—Aunque en el artículo 6.º, título 1.º de la Ordenanza general del ejército se deja espedito el uso de la jurisdicción á los capitanes generales en que hace guerra, con respecto á los de igual clase que manden un ejército en campaña, sin que estos

puedan mezclarse en nada de lo económico y gubernativo, pues que no se les ha subordinado ningun otro negocio que no sea de los puramente militares, debe considerarse muy variada tal disposicion en las causas cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción militar, por la ley de 19 de Octubre de 1835.

Las circunstancias en que se espidió la orden del ejército, no son las mismas en que hoy está la república, porque si bien nuestros comandantes generales de Departamentos, tienen mucha analogía con los antiguos capitanes generales de provincia, carecen de multitud de atribuciones de que estos disfrutaban por el orden con que la constitucion ha arreglado y dividido en diversas autoridades, las facultades que en la monarquía española reunía una sola persona. Este es el punto principal de la deferencia de las prerogativas y encargos de aquellos funcionarios y los nuestros, y si en ellos hubo necesidad de poner á los espresados capitanes generales del ejército, algunas limitaciones para evitar mil trastornos y atrasos en el servicio público, no tenemos ya casi igual necesidad por estar reducidas nuestras autoridades militares á lo concerniente á este ramo, sin intervencion alguna en lo económico y gubernativo de los Departamentos. Por otra parte, la ley de 29 de Octubre de 1835, ha puesto bajo la autoridad militar en todo el territorio de la república á los homicidas y ladrones para que sean juzgados en consejo de guerra ordinario, V. E. está en este caso, y por lo tanto, están bajo su conocimiento las causas que en virtud de esta ley se hayan iniciado por los Sres. jefes sus subordinados. Sin embargo, esta opinion no es tan estensa, que abrace los causas todas de la misma naturaleza; bien pueden algunas de ellas haberse comenzado por los Sres. comandantes generales de estos Departamentos ó sus súbditos, y entonces á ellos toca su secuela

y conclusion, para no privarlos del uso espedito de la jurisdiccion que las leyes les conceden, ni tropezar con el grave inconveniente legal de que los reos sean juzgados por autoridad distinta de la que comenzó sus procesos, ni dar á luz mas ampliacion que la que permite su literal sentido.

En virtud de lo espuesto podrá V. E., si se digna conformar con este dictámen, prevenir al Sr. comandante militar reconozca su jurisdiccion en todas las causas que se hayan iniciado, como antes dije, y al Sr. comandante general del Departamento en las que le competan segun lo asentado.

Cuartel general en Matamoros, Julio 28 de 1837.—  
*Lic. Agustín Escudero.*

General en jefe del ejército del Norte.—En todos los asuntos del servicio y en cuantos judiciales se ofrezcan y se hallen en giro en la comandancia de este cuartel general, para que nombré á V. S., se entenderá directamente conmigo, sean cuales fueren los principios, trámites y secuela en que se encuentren dichos juicios, pues V. S. ni tiene ni debe entenderse con otro jefe superior.

Así mismo, dará V. S. sus órdenes á los comandantes, de todos los auxilios de tropa que se le pidan y considere V. S. que deban franquearse segun ordenanza y las disposiciones vigentes, de que se me presenten cualquiera que sea la hora en que hayan de facilitarse, para recibir mis instrucciones sobre el desempeño de su encargo, á mas de las particulares que V. S. les comunique.

Dios y libertad. Cuartel general en Matamoros, Julio 13 de 1837.—*Vicente Filisola.*—Sr. comandante militar de esta plaza, D. Francisco Gonzalez Pavon.

Comandancia militar de Matamoros.—Escmo. Sr.—

Desde que fui nombrado por V. E. en su nota superior de 29 de Mayo, comandante militar de esta plaza, por ocupaciones del Sr. coronel D. Mariano Guerra Manzanares, quien es nombrado especialmente por el supremo gobierno, sustituyendo en el mando á dicho Sr. Guerra, no me consideré comandante de este cuartel general como V. E. me ha insinuado ahora, sino comandante militar de esta plaza, sujeto al Sr. comandante general del Departamento, y á todo lo prevenido en el soberano decreto de 15 de Septiembre de 1823, en cuyo artículo 3.º se demarca el trámite de los asuntos judiciales en los lugares donde no reside el comandante general. Fundado en dicho artículo y en el 6.º, tit. 1.º, trat. 7.º de la ordenanza general del ejército, me he estado entendiendo en los asuntos judiciales, con el referido Sr. comandante general, y antes de contestar á V. E. lo que debo, á su nota de ayer, le suplico me permita fijar su consideracion en algunas reflexiones que me ocurren.

En materias de justicia, creo no puede haber en lo militar la misma ciega obediencia que la ordenanza requiere de unas clases á otras, no digo ya entre un juez inferior y otro superior de una misma jurisdiccion, pero mucho menos entre el inferior de una y el superior de otra distinta, porque segun nuestras leyes, las competencias de uno y otro, no las decide el superior, sino que ambos se dirigen al tribunal supremo establecido como el único que tiene la facultad de dirimirlas.

Si aquel principio de obedecer y despues representar, que es el fundamento de la subordinacion, pudiera caber en las materias de justicia, entiendo que V. E. convendria fácilmente conmigo, que la legislacion militar en el ramo judicial seria la mas monstruosa y bárbara que se conociera. No creo que V. E. pueda apoyarse en el citado prin-

principio para escírmelo le dé conocimiento y me entienda en los asuntos judiciales directamente con V. E., cediendo la jurisdicción, y faltando á mis deberes para con el Sr. comandante general, cuya dependencia en materias de justicia V. E. mismo la ha reconocido en mí, según consta en todas sus comunicaciones y decretos sentados en algunas instancias de los partes que han llegado á sus manos por equivocación de trámite.

Además, el Sr. comandante general, con motivo de haberle yo representado la facilidad que habria para que fuesen robadas las causas que se remitiesen á su aprobación, me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue: "No pudiendo escusarse este trámite, ni siéndome permitido delegar mis facultades en el particular á otra autoridad, es indispensable que dichas causas vengan á esta secretaría, para llenar este requisito."

Por estas prevenciones podrá V. E. graduar la grave falta que cometeria condescendiendo á que V. E. se infiriese en la jurisdicción del Sr. comandante general, cuando ni á su señoría mismo, según sus propios términos, le seria permitido delegar sus facultades á otra autoridad.

Fundado en estas razones, creo de mi deber contestar á V. E. respetuosamente que me es imposible obedecerlo en cuanto á entenderme con V. E. en los asuntos judiciales, lo que haria recaer sobre mí una enorme responsabilidad, de la que jamas me salvaria la disculpa de haber sido mandado.

En lo demás concerniente al mando de las armas, y servicio del ejército, nunca he dudado entenderme con V. E. y obedecerlo, ni tampoco entiendo haber faltado hasta hoy al cumplimiento de una obligación tan espresa.

Entre el oficio de V. E. de 29 de Mayo y el que ahora contesto, creo hay una contradicción, pues por el primero

soy comandante militar de esta plaza, sustituto del Sr. Guerra, y por el segundo comandante de cuartel; espero que V. E. se sirva decirme si soy comandante militar ó de cuartel, para en este último caso entregar el archivo y causas del juzgado al mismo Sr. Guerra, si sus ocupaciones se lo permiten, ó al oficial de mayor graduación entre los destinados á esta plaza, que los hay; mas aun cuando faltara, haria la entrega de todo al juez ordinario, que es á quien llama en último caso el mismo artículo 3.º del precitado soberano decreto, como delegado del comandante general.

Quizá seré demasiado escrupuloso en esta materia; pero entiendo que en ella no soy absolutamente subordinado y debo obrar según mi deber y mi conciencia, y con toda la independencia que me dan las leyes sobre este particular.

Dudo haya otro jefe cuya responsabilidad no se crea comprometida obedeciendo ciegamente en esta clase de asuntos; mas si lo hay, suplico á V. E. lo sustituya en mi lugar, y me releve de un mando en el que una de mis mas sagradas obligaciones, está en contraposición abierta con lo que V. E. pretende y me escíge hoy, y con los deseos que siempre he tenido en todas las ocasiones de respetarle y obedecerle.

Dios y libertad. Matamoros, Julio 30 de 1837.—Francisco G. Pavon.—Escmo. Sr. general en jefe del ejército, D. Vicente Filisola.

General en jefe del ejército del Norte.—Detenidamente he leído y examinado la contestación de V. S. fecha de ayer, á mi orden del 29, y bien enterado de ella, paso á decirle que V. S. no tiene ni puede tener otra autoridad judicial en esta plaza, que la que manase del general en jefe del ejército, quien le encargó la coman-

dancia de su cuartel general, en virtud de las atribuciones que la ordenanza le confiere, y no como ha creído, lo ha constituido un comandante militar, dependiente del comandante general del departamento; por consiguiente, la legalidad de todos sus actos emanan de las facultades del que lo nombró, y no de otra persona que no tuvo ninguna intervencion en su accidental encargo. Por lo tanto, debe V. S. persuadirse que al negarme su reconocimiento en los actos judiciales que ha ejercido, tácitamente ha confesado su nulidad, por carecer de la jurisdiccion que en mí supone no existir.

Si V. S., apoyado en el artículo 3.º de la ley de 15 de Septiembre de 1823, cuyo genuino sentido equivoca, entiende que los juicios de que habla la de 29 de Octubre de 1835 son cometidos á los comandantes generales, advierta que el artículo 3.º se versa sobre otros juicios de diferente naturaleza, y su parte resolutiva no es una regla general aplicable á toda clase de negocios; léalo de nuevo y se desengañará.

Mucho menos tiene lugar al caso en cuestion, la cita que hace del artículo 6.º tít. 1.º trat. 7.º de la ordenanza general del ejército, que no ha desenvuelto mejor. El se refiere á la independéncia que debe existir entre el general en gefe del ejército y comandante general de la provincia en que se hace la guerra, puramente en lo concerniente á su jurisdiccion en lo civil y en lo criminal, ejercida por magistrados no militares, en atencion á que antiguamente los capitanes generales de provincia, eran á la vez gobernadores políticos, presidentes de las audiencias y chancillerías, &c. &c., de cuyas atribuciones los privó de todo punto la ley de su creacion espedita el 15 de Septiembre de 1823; pero aun suponiéndolo en todo su vigor y las cosas en su antiguo estado, la reunion de los consejos de guerra ordinarios no son actos pura-

mente militares? Si así fuese, como en mi juicio es innegable, los reos encausados por la ley de 29 de Octubre de 1835, á mí, y solo á mí están sujetos, como el solo que en estos Departamentos tiene derecho de mandar reunir los consejos de guerra que *militarmente* deben sentenciar en toda la república á los ladrones y homicidas de que habla el artículo 1.º de la citada ley; de otro modo, su literal conteso no seria mas de un mero juego de voces que fácilmente se tergiversaria segun las circunstancias.

Yo, con mas razon, comparando la precedente disposicion con la semejante, decretada en 15 de Septiembre de 1827, comprendo que los consejos de guerra ordinarios, son realmente los tribunales de primera instancia para las causas á que ambas leyes se contraen, y los comandantes generales para las segundas, y para las terceras los mismos funcionarios de los Departamentos mas inmediatos; así es que su jurisdiccion es relativa á estos actos, y no á toda la sustanciacion de los juicios, segun se ha querido interpretar.

La repetida ley de 29 de Octubre, en su 2.º artículo, al exceptuar de la regla general del 1.º, los reos aprehendidos por la jurisdiccion ordinaria y por la militar en auxilio de aquella, manifestó preferir la jurisdiccion aprehensora, atribuyéndole las facultades de conocer en sus causas, por haber prevenido á la otra autoridad, que si intervino, fué nada mas que para prestarle el auxilio y mano fuerte que necesitaba la primera.

Creo que V. S. no querrá negar la jurisdiccion de un general en gefe en campaña, y que la reputará á lo menos igual á la del comandante general de un Departamento. Pues bien, en tal caso, los reos que V. S. pretende están sujetos á esta comandancia general, han sido aprehendidos por tropa del ejército; sus causas las instruyen

oficiales del mismo; actúan de escribanos individuos que le pertenecen; las defensas están cometidas á subalternos del citado ejército; los vocales son capitanes de sus cuerpos, y el general en jefe es el único que lo puede reunir, en tal concepto, ¿no es estravagante y estraña la intervencion del comandante general, á no ser para funcionar como juez de segunda y tercera instancia?

Es muy notable la letra de la ley de 29 de Octubre, que terminantemente asienta, serán los reos que sujeta al juicio militar, juzgados en consejo de guerra ordinario; y ¿qué, pues, tiene de comun sus facultades con la jurisdiccion del comandante general? No se diga que porque á él corresponde mandar su reunion; porque entonces careceria yo de este derecho, y tendria yo necesidad de ocurrir á un subordinado, si me viera en el caso de juzgar á un soldado del ejército.

Su espíritu es igualmente claro; fué abreviar los trámites de estos procesos, para que el castigo siguiese al delito con mas brevedad que lo que sucederia aplicado por los jueces ordinarios, que tienen sobre sí un cúmulo espantoso de negocios y que se sujetan á trámites que enervan su pronta espedicion.

Luego si V. S. tiene que ocurrir á ciento sesenta leguas de distancia para la resolucion de las continuas dudas que deben ocurrirle, las causas sufririan mas dilacion que si se espeditasen por los alcaldes de esta ciudad, mucho mas con el inconveniente que debe resultar de no tener esta comandancia general facultad de disponer sobre mis subordinados, ó á lo menos incurrir en la manifiesta contradiccion de recabar de mí, fiscales, escribanos, defensores y consejos de guerra con todo lo que les es relativo, y á la comandancia consultar la aprobacion de la sentencia, &c., &c.

No esté V. S. persuadido, como parece estarlo, que mi

intencion al pedirle las causas en giro fué establecerle competencia, pues no la puede haber entre los dos, ni menos que quisiera en materia de justicia exigirle una obediencia ciega, como me espone en sus reflexiones, que puede muy bien omitir, porque ellas se versan sobre el falso supuesto de que en V. S. ecsista atribucion judicial alguna independiente de mi autoridad, y que yo haya querido usurpársela ó entrometerme en ello. Por el contrario, estoy persuadido de que cuanto ha practicado sin mi intervencion, ha sido arbitrario y por consiguiente nulo y de ningun valor: mi intencion se redujo á hacer terminar tales escesos, y á dar á los asuntos la legalidad de que carecen, pues que si hubiera creido la dicha independencia judicial, me hubiera dirigido en mis reclamos á la comandancia general del Departamento y no á V. S., que legalmente nada podia resolver.

Tampoco debe V. S. estar entendido de que el reclamo que le hice, lo hubiera verificado si estuviese persuadido de que las causas se giraban legal y equitativamente, porque no soy de los que quieren tener la triste complacencia de fulminar sentencias; por el contrario, desearia no haber estado nunca en la precision de aplicar castigo alguno á mis semejantes, y sí, tener ocasion de desviarlos de sus crímenes y favorecerlos en todo lo que alcanzase mi posibilidad; mi objeto solo ha sido poner á cubierto la responsabilidad que sobre mí gravita, tanto por las leyes de la república, como por las del honor, de que siempre he cuidado.

En tal concepto, digo á V. S. que si continúa en el conocimiento de estos negocios, será todo bajo su sola responsabilidad, en la inteligencia de que yo, para salvarme de lo que pudiera sobrevenirme, estoy resuelto á no prestar el mas corto auxilio para llevar adelante y ejecutar los fallos que con tantas ilegalidades se pronuncian.



Dios y libertad. Cuartel general en Matamoros, Agosto 1.º de 1837.—*Vicente Filisola*.—Sr. comandante militar de esta plaza, coronel D. Francisco G. Pavon.”

“Regimiento permanente de Tampico.—Escmo. Sr.—Sirvase V. E. pasar la vista por su nota superior de 29 de Mayo, y se convencerá de que no me nombró comandante de este cuartel, sino militar de esta plaza, sustituyendo al Sr. coronel nombrado por el supremo gobierno, D. Mariano Guerra Manzanares, y en este concepto recibí el archivo de la comandancia y las causas que en ella se giran, conforme se previene igualmente, y en ningun oficio de V. E. se me dió otro título que comandante militar de esta plaza.

Recibí las causas, como digo, y prosiguieron su actuacion con actividad. Siendo aprobados mis procedimientos desde el 29 de Mayo por el Sr. comandante general, por los señores asesores con quienes á cada paso he consultado y por V. E. tambien, quien repentinamente los califica hoy de nulidades y escesos.

En mi opinion, apenas habia persona mas inútil en los trámites judiciales, que el comandante de cuartel, porque el formulario de procesos no cuenta con él para nada, pues bien sabe V. E. que el general en jefe nombra los fiscales, recibe y decreta los memoriales de ellos, manda reunir los consejos de guerra ordinarios, se le dirigen los actos, y aprueba con el asesor las sentencias.

Si V. E. juzga como pertenecientes á su jurisdiccion las causas de que se trata, por razon de haberme dado oficiales vocales y fiscales, así como escribanos y tropa para las aprehensiones, yo no lo he creido así, sino que en atencion á la falta de oficiales y tropa con destino á esta plaza, V. E. proveia, á pedimento mio, pues con fecha 16 de Junio se sirvió decirme: “Puede V. S. ocupar en

la formacion de causas contra ladrones y asesinos, de la comandancia militar de su cargo, á los señores oficiales de su regimiento,” y con la misma fecha el Sr. comandante general me trascribe un oficio que pasé á V. E. pidiéndole los mismos ausilios.

Recuerde tambien que con fecha 26 del citado mes, manda poner una guardia de oficiales en la cárcel y que al trasladarme esta orden, me dice: “Observando (el oficial) las instrucciones que V. S. se dignará en la tabllla respectiva, sobre las entradas y salidas de los presos que corresponden á la plaza.”

Aunque los comandantes generales no reunan ya todas las atribuciones que antes, la ley de 15 de Septiembre de 1823 les arregla su jurisdiccion, y entiendo que esta se halla todavía separada en el art. 6.º, tít. 1.º, trat. 7.º de la ordenanza general, quedando espresamente sujetos á dicha jurisdiccion, los ladrones homicidas, segun la ley de 29 de Octubre de 1836.

Supongamos por un momento que un general de ejército en campaña, por estar de tránsito y permanecer en el territorio de una comandancia general, juzgase las causas de que debe conocer, hasta tan luego como las circunstancias de la guerra lo obliguen á marchar: se seguirán naturalmente mil dificultades, porque tendrian que cargar con los presos, testigos y reos, y si estos eran paisanos asesinos y ladrones, muchos mas inconvenientes ofrecian, porque todo hombre tiene derecho á ser juzgado y sentenciado en el lugar de su residencia; de modo que considerando el asunto por este aspecto, se advierte desde luego toda la prevision y sabiduría del artículo citado de la ordenanza.

Yo, Sr. Escmo., no he podido quedar convencido de las razones que ha tenido á bien sentar en su nota superior del 1.º, que recibí ayer; mas afortunadamente no

siendo ya comandante militar, la cuestion ha cesado, y mis deberes, segun los entiendo, ya no entran en contradiccion con las órdenes de V. E., y con sumo placer me veo sin mas investidura que la de coronel de Tampico, pronto á prestarle toda la obediencia que debo, y en la que tengo cifrada mi mayor satisfacion.

Dios y libertad, Matamoros, Agosto 4 de 1837.—  
*Francisco G. Pavon.*—Escmo. Sr. general en gefe del ejército del Norte.”



## CAPITULO VI.

*Arreglo y economía del hospital.—Qué debe contestarse à las cuestiones que se ofrezcan con agentes de otras naciones.—Noticia de aproximacion de indios comanches.—El ejército mejora de disciplina.—Mal estado de los caballos de los cuerpos.—Previsiones pecuniarias del gobierno.—Bando del general en gefe.—Representacion del ciudadano Chiapa.—Solicitud del coronel D. Francisco G. Pavon.—Certificacion del facultativo.—Noticia de una reunion de rebeldes.—Contestacion.—Providencias que se tomaron.—Temporal.*

“Cirujano en gefe del ejército del Norte.—Escmo. Sr. —Al nombrarme cirujano en gefe del ejército del Norte, el supremo gobierno tuvo à bien comisionarme para que arreglara el servicio de salud del espresado ejército, tanto en lo relativo al servicio de los cuerpos y brigadas, como en lo relativo al servicio de los hospitales.

Respecto à lo primero, no habrá inconveniente para hacerlo cuando llegue el caso de que se quiera emprender la campaña, como se me presenten de antemano los cirujanos y practicantes que corresponden à dichos cuerpos y brigadas, así como las medicinas, instrumentos y útiles indispensables para componer y surtir los botiquines, à fin de que se pueda socorrer de ún modo útil à los beneméritos militares en los accidentes que resultan necesariamente de las marchas y combates.